



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 2 de Agosto de 2019

NÚM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JUNGapeo, MICHOACÁN

BANDO DE BUEN GOBIERNO

ACTA NÚMERO 43

SESIÓN ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día lunes 22 de julio del año 2019, siendo las 14:00 horas en la oficina correspondiente de la Presidencia Municipal, se dan cita los integrantes de Cabildo; Presidente Municipal, C. José Lugo Rodríguez; Síndico, C. Lorena Guzmán Paniagua; y, los regidores: C. Abelardo Serrato Marín, Regidor de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo; C. Doralín Martínez González, Regidora de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Ramiro Hernández Rodríguez, Comisión de Fomento Industrial y Comercio; C. Karina Mejía Pérez, Regidora de la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte; C. Viridiana Araujo Delgado, Regidora de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo; C. Nicandro Corona Benítez, Regidor de la Comisión de Salud y Asistencia Social; C. Claudia Ángeles Sandoval Gómez, Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural; en sesión ordinaria para desarrollar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- **Análisis y aprobación de los reglamentos.**

En el desahogo del punto número cuatro del orden del día, análisis y aprobación de los siguientes reglamentos:

- 1.- **Bando de Buen Gobierno.**
- 2.- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
- 3.- Manual General de Control Interno.
- 4.- Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de

Jungapeo, Michoacán (COPLADEMUN).

5.- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

6.- Reglamento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

7.- Reglamento de Patrimonio Municipal de Jungapeo, Michoacán.

8.- Manual Organizacional del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

9.- Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

10.- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

11.- Reglamento de Protección Civil de Jungapeo, Michoacán.

Una vez analizado el contenido de cada uno de los reglamentos y Bando de Buen Gobierno se solicita a los presentes emitir su voto de la forma acostumbrada.

José Lugo Rodríguez	Presidente Municipal	a Favor
Lorena Guzmán Paniagua	Síndico Municipal	a Favor
Abelardo Serrato Marín	Regidor	a Favor
Doralín Martínez González	Regidora	a Favor
Ramiro Hernández Rodríguez	Regidor	a Favor
Karina Mejía Pérez	Regidora	a Favor
Viridiana Araujo Delgado	Regidora	a Favor
Nicandro Corona Benítez	Regidor	a Favor
Claudia Ángeles Sandoval Gómez	Regidora	a Favor

Le informo señor Presidente que se aprueba por unanimidad de los siguientes reglamentos:

1.- Bando de Buen Gobierno.

2.- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

3.- Manual General de Control Interno.

4.- Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jungapeo, Michoacán (COPLADEMUN).

5.- Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

6.- Reglamento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

7.- Reglamento de Patrimonio Municipal de Jungapeo, Michoacán.

8.- Manual Organizacional del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

9.- Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

10.- Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

11.- Reglamento de Protección Civil de Jungapeo, Michoacán.

Sin otro asunto más que tratar siendo las 15:00 horas del mismo día, mes y año de su apertura, el Presidente Municipal, declara cerrada la sesión y validos los acuerdos tomados en la misma, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe. Dr. Salvador Esquivel Serrato, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. José Lugo Rodríguez, Presidente.- C. Lorena Guzmán Paniagua, Síndico.- C. Abelardo Serrato Marín, Regidor.- C. Doralín Martínez González, Regidora.- C. Ramiro Hernández Rodríguez, Regidor.- C. Karina Mejía Pérez, Regidora.- C. Viridiana Araujo Delgado, Regidora.- C. Nicandro Corona Benítez, Regidor.- C. Claudia Ángeles Sandoval Gómez, Regidora. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUNGAPERO, MICHOACÁN P R E S E N T E S

ARQ. JOSÉ LUGO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPERO, MICHOACÁN**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 144 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes, **LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JUNGAPERO**, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes reformas al artículo 115 de la Carta Fundamental de 1917 de Querétaro, han incorporado una serie de principios que tienden al fortalecimiento de los municipios. El espíritu de la reforma es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las nuevas disposiciones amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello permiten que éstos tengan un mayor espacio para responder con mayor eficacia a las necesidades sociales.

El desarrollo del federalismo, que viene promoviendo nuestro País en los últimos años requiere del fortalecimiento institucional del Municipio y de sus autoridades. En este contexto se hace necesario que los Ayuntamientos cuenten con leyes y reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento Institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco jurídico vigente y que sea observado por la sociedad.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

En iguales términos, se expresan los numerales del 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, los artículos 32, a) fracción XIII, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Desde el año 2008, se emite la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, con el objetivo de armonizar los tres niveles de gobierno, en donde se establecen básicamente para este documento las estructuras organizacionales que deben adoptar los entes para adecuarse a los nuevos sistemas.

Antes de nuestra administración y a la fecha se han emitido resoluciones por parte del CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable), de la COEAC (Consejo Estatal de Armonización Contable, del Estado de Michoacán de Ocampo) y nuestro propio Plan de Desarrollo Municipal, en donde se establecen boletines y acuerdos de los procesos en los alineamientos, pasos, matrices de conversión, desempeño de la función pública, presupuesto basado en resultados entre otros y la información, que se debe emitir, en donde de igual manera se retoma la disposición en la actualización de la normatividad secundaria.

Por otra parte derivado de los convenios de obras y acciones con las distintas dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, surge la necesidad de puntualizar algunos aspectos como es el caso del relativo a materia forestal y medio ambiente por citar un caso.

En ese contexto se propone el Bando de Gobierno Municipal, como un ordenamiento jurídico de interés social, que tiende a establecer principios generales sobre el territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal.

El Bando de Gobierno Municipal de Jungapeo que someto a su consideración, regula de manera genérica los siguientes rubros: I. El Municipio; II. El Gobierno Municipal; III. La Administración Pública Municipal; IV. La Participación Ciudadana; V. Los Servicios Públicos Municipales; VI. El Desarrollo Municipal; VII. El Centro Municipal de Mediación; VIII. Las Faltas, Infracciones y Sanciones; IX. La Justicia Administrativa; y X. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales.

El Bando de Gobierno Municipal, es de suma importancia para el fortalecimiento institucional del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento eje que servirá de sustento a toda la reglamentación municipal. El Gobierno Municipal que encabezo está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal que por muchos años ha estado rezagado.

Este Bando será el punto de partida para llevar a cabo toda una revisión y actualización de los reglamentos municipales en los próximos meses.

JUNGAPEO somos todos y todos necesitamos vivir en un Estado de Derecho democrático, justo y eficiente que nos permitan un armónico desarrollo social.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa de: **ACTUALIZACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JUNGAPEO**, que nos permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias Autoridades Municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo de nuestro Municipio.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE JUNGAPEO

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Jungapeo, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2°.- El Bando de Gobierno Municipal, es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida de la sociedad y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo, Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Jungapeo.

Artículo 4°.- El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 5°.- El Municipio libre es una Entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORIGEN DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 6°.- Jungapeo: Se deriva de la palabra chichimeca

Xungapety, que significa «Lugar Amarillo».

Artículo 7°.- El escudo tendrá como características las siguientes: Se encuentra enmarcada dentro de un rectángulo con cuatro cuadrantes en su interior; la parte superior se encuentra coronada por una serie de curvaturas y elongaciones que terminan en forma de punta chata.



En el pebetero con una llama de fuego eterno en el centro superior que significa libertad, así como homenaje póstumo a todos los héroes caídos en defensa de nuestra patria.

Se encuentra también inscrito el año de 1864 en el cual fue fundado el Municipio de Jungapeo, de igual manera el número romano XLVII que representa el número del Municipio con respecto a los Municipios del Estado.

En el primer cuartel izquierdo superior se encuentra en fondo de sinople que demuestra la esperanza, abundancia y libertad, un Municipio eminentemente agrícola; el sistema de montañas del eje volcánico transversal, en el cual se encuentra enclavado el Municipio de Jungapeo.

Se encuentra también representada una mazorca de maíz, alimento que desde tiempos prehispánicos ha sido fundamental en la alimentación y sustento del pueblo.

En el cuartel derecho superior en campo de azul que representa al realismo, majestuosidad y hermosura, se encuentra al fondo del Fuerte de Cópore con una luna, un fusil y un sable que son representativas de los movimientos revolucionarios que se llevaron a cabo en este lugar, donde se fortaleció Don Ramón López Rayón con su ejército insurgente contra los ataques del ejército realista comandado por Agustín de Iturbide donde varios meses estuvieron fortificados y tuvieron que abandonar el lugar en la noche para pasar desapercibidos porque se les sitió por el Ejército Realista y no podían pasar alimentos ni agua, el hambre y la desesperación fueron el factor principal siendo derrotado el Ejército Insurgente.

En el cuartel izquierdo inferior, está el glifo que representa las costumbres típicas de la región, cuenta con la figura de un gabán, un sombrero y un machete depositados sobre una silla.

En el cuartel derecho inferior está representado por el Río Tuxpan, arroyos y manantiales, así como el puente antiguo de Capirio donde se manifiesta la gran riqueza que este río aporta al Municipio,

en parte de la fruticultura, siendo hoy en día fuente de trabajo para muchos de sus habitantes.

Se encuentra la bordadura del escudo iluminada de color amarillo la leyenda de «LIBERTAD PATRIA Y HONOR» siendo los ideales legados y conservados de sus habitantes hoy en día.

En la parte inferior se encuentra la leyenda «LUGAR AMARILLO» que es el significado de la palabra Chichimeca Xungapety, nombre inicial con que sus pobladores nombraron a Jungapeo.

Artículo 8°. El Escudo de Armas es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el Escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

En tanto que el Logo que identifica a la presente Administración Municipal es el siguiente:



De igual forma, éste Logo será la identificación de nuestro Municipio y se utilizará en todos los documentos oficiales que se expidan, con las mismas condicionantes que el Escudo Oficial.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 9°.- El territorio del Municipio de Jungapeo, se encuentra en la Región Oriente del estado mexicano de Michoacán de Ocampo. El municipio tiene una superficie de 265,98 kilómetros cuadrados (0.45% de la superficie del estado) y limita al norte con el municipio de Tuxpan (Michoacán), al este con Juárez y Zitácuaro, al sur con Tuzantla (municipio), y al oeste por Hidalgo.

Artículo 10.- El Municipio de Jungapeo, Michoacán, para su integración, gobierno y administración, se divide en: Cabecera Municipal, 1 Tenencia y 42 Encargaturas del Orden.

Artículo 11.- El Municipio, tiene su cabecera en la localidad de Jungapeo de Juárez, la cual es sede del Ayuntamiento y solamente podrá cambiarse su residencia previo el acuerdo del mismo y la correspondiente aprobación al Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, una vez que se ha actualizado y/o aprobado por el

Ayuntamiento.

Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales de que se compone la cabecera municipal, deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección de Urbanismo del Municipio.

Artículo 13.- El Centro Histórico de la Localidad de Jungapeo, se registrará por lo dispuesto en este Bando.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- Es fin esencial del Municipio lograr el bien estar de sus habitantes, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural e histórica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura

heredadas.

- XII. Promover y gestionar las actividades agrícolas y económicas en el ámbito de su territorio;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- XVI. Cumplir con los planes y programas establecidos
- XVII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15.- El patrimonio municipal, está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 17.- La Población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Vecinos, Huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 18.- Se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- La calidad de Vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es

por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,

- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 20.- Se consideran Huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 22.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 23.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir servicios públicos en forma regular, constante y suficiente, sujeto a los Reglamentos aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales;
- c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- d) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- e) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- f) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
- g) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de

los servicios públicos;

- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 24.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- a) Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- b) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- c) Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- d) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de Ciudadanos;
- e) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- f) Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y Mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Jungapeo, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio; y,
- g) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 25.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes:

- I. Conocer, cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- III. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada,

a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

- IV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- V. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- VI. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales;
- VII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza oficiales de educación básica obligatoria; y,
- VIII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 27.- Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la Población.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, el Síndico y siete Regidores, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 29.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades

de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con Autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 31.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 32.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

Artículo 33.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones. Así como del Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Jungapeo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento.

Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 35.- Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, presidida por el Presidente Municipal, Arq. José Lugo Rodríguez;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por el Síndico Municipal, Profa. Lorena Guzmán Paniagua;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo, presidida por la Regidora Viridiana Araujo Delgado;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo, presidida por el Regidor Abelardo Serrato Marín;

- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte, presidida por la Regidora Karina Mejía Pérez;
- VI. De Salud y Asistencia Social, presidida por el Regidor Dr. Nicandro Corona Benítez;
- VII. De Ecología, presidida por el regidor Abelardo Serrato Marín;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presidida por la Regidora Doralin Martínez González;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio, presidida por el Regidor Ramiro Hernández Rodríguez;
- X. De Asuntos Agropecuarios y Pesca, presidida por la Regidora Claudia Ángeles Sandoval Gómez;
- XI. De Asuntos Migratorios. Presidida por el Regidor Ramiro Hernández Rodríguez; y,
- XII. Acceso a la información, presidida por la Regidora Doralin Martínez González.

Serán Comisiones transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las Comisiones previstas en las fracciones I a la XII tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga, además de las que se contemplen en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de JUNGPEO.

Artículo 37.- Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 38.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las Comisiones del Ayuntamiento, a través del Presidente podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito de los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Jungapeo.

Artículo 39.- Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cada tres meses o cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 40.- Previa autorización del Ayuntamiento, las

Comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los Titulares de la Dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 43.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 44.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 45.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 46.- Los Acuerdos son aquellas decisiones tomadas por el ayuntamiento que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 47.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 48.- Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

La delimitación de la materia que regulan;

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 49.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la Ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 50.- El presente Bando de Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 52.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y

al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 53.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 54.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 55.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 56.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 57.- El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Direcciones, Coordinaciones o Unidades de Servicios; o Entidades y Unidades Administrativas, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

Artículo 58.- Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o Paramunicipales.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 59.- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) DEPENDENCIAS

- I. Presidencia Municipal;

- II. Sindicatura;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Sistema D.I.F. Municipal;
- VII. Dirección de Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Oficialía Mayor;
- IX. Instituto de los Jóvenes y Atención al migrante;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Contraloría Municipal;
- XII. Dirección de Desarrollo Rural;
- XIII. Instituto de la Mujer;
- XIV. Coordinación de Tránsito Municipal;
- XV. Dirección de Desarrollo Social;
- XVI. Coordinación de Protección Civil;
- XVII. Fomento Deportivo;
- XVIII. Fomento Económico;
- XIX. Jurídico;
- XX. Dirección de Ecología; y,
- XXI. Dirección de Cultura.

B) ENTIDADES

- I. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de JUNGPEO, Michoacán (SAPAS).

Artículo 60.- En el Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal, que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

Artículo 61.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 62.- Las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal

pueda realizar el cobro.

Artículo 63.- Las Entidades se registrarán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o Reglamentos Internos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES

Artículo 64.- Son Autoridades Municipales el Presidente, el Síndico y los Regidores; Autoridades Fiscales son el Presidente Municipal y el Tesorero; Autoridades Auxiliares son: Los Jefes de Tenencias y Encargados del Orden.

Artículo 65.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo el mismo periodo de la autoridad electa, una vez concluido el mandato permanecerá en el cargo en tanto se realice la renovación de la misma y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 67.- Los jefes de tenencia están obligados a enviar un informe anual de labores, por escrito durante la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 68.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica; sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este Capítulo, Jefes de Tenencia y los encargados del orden serán designados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 69.- El Servicio Civil de Carrera dentro del Municipio tendrá por objeto establecer las políticas que permitan la adecuada profesionalización de la función pública municipal. Mediante la instrumentación de un sistema integral normativo se deberá promover una Administración Pública Municipal honesta, moderna, eficaz, transparente y eficiente.

Artículo 70.- El Presidente Municipal, como titular de la

Administración Pública Municipal, vigilará el cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán, a efecto de preservar una congruencia entre el perfil del servidor público y la función que se va a desempeñar.

Artículo 71.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Municipal de Jungapeo, en donde se deberán establecer los criterios básicos de formación, actualización, permanencia, promoción y evaluación de los servidores públicos, así como los estímulos, premios y recompensas que se deban entregar.

El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera cuyas funciones serán la que marca la Ley Orgánica y el Reglamento que en la materia se expida.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 72.- El Ayuntamiento promoverá la participación Ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación Ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 74.- En cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 75.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación Ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 76.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DEL MUNICIPIO

Artículo 77.- Se reconocen los Consejos Municipales de Jungapeo como órganos de colaboración Ciudadana, para la atención de asuntos de interés público y para apoyar a la administración Municipal.

Artículo 78.- Los Consejos del Municipio se integrarán con vecinos y funcionarán de acuerdo a lo que establecen sus Reglamentos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 79.- El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 80.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 81.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados a particulares los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 83.- En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con

particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros 4 meses de su gestión, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 87.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- H. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;
- I. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, Materiales, Económicos y Tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- J. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- K. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio;
- L. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 88.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 92.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jungapeo, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a

emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales.

También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 93.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas. La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la Población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 94.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los actos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, con especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;

XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud; y,

XIII. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

Artículo 95.- La Comisión de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 96.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras sociales; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la Población.

Artículo 97.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 98.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 99.- El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;

V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones de acuerdo al reglamento vigente y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,

VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales, estatales y Municipales vigentes.

Artículo 100.- El Ayuntamiento formulará los Programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 101.- Con el objetivo de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la Población, la Dirección de Obras Públicas, del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 102.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, en las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 103.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Contraloría, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y MATERIA FORESTAL

Artículo 105.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo

sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 106.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 107.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 108.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jungapeo establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 109.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 110.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 111.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, con base a las siguientes disposiciones:

A) Le corresponde al Honorable Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y con la ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar en coordinación con el Estado y la Federación, a través de la Comisión Nacional Forestal, La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Forestal del Estado y de la Secretaría de Urbanismo y medio ambiente, la políticas forestal

municipal;

- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;
- III. Apoyar a la Federación y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestal;
- IV. Participar en coordinación y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento y operación de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- V. Coadyuvar con el ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- VI. Participar en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes a su ámbito territorial;
- VII. Promover y ejecutar programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, a través de la Dirección de Urbanismo;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de Prevención, control y Combate de Incendios; Producción de planta forestal; establecimiento de plantaciones forestales comerciales, de restauración, de investigación; de restauración de suelos, y de cultura forestal y fomento, desarrollo y operación de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;
- IX. Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- X. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;
- XI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, detección, combate y control de incendios forestales que dicte el mando unificado estatal en esta materia, permitiendo que el personal de la Comisión Forestal de Michoacán y/o La Comisión Nacional Forestal aporte los recursos económicos y humanos para cumplir con este precepto;
- XII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XIII. Desarrollar y apoyar el establecimiento de viveros y

- programas de producción de planta para la restauración de sus áreas degradadas, buscando siempre utilizar el germoplasma forestal propio de las áreas a restaurar, regular a los viveros de producción de planta forestal y ornamental establecidos en su municipio;
- XIV. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XVI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XVII. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y del Estado en la vigilancia forestal en el Municipio;
- XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XIX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;
- XXI. El Ayuntamiento con el apoyo técnico, financiero y material de la Comisión forestal del Estado deberán integrar, operar y mantener permanentemente durante la temporada de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios forestales, así como de la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales del apoyo económico necesario para su operación;
- XXII. Crear un consejo Municipal forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable del Estado de Michoacán y su Reglamento; y,
- XXIII. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones correspondan.

B) El Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, podrá solicitar la revocación, cancelación, y/o la suspensión de autorizaciones de aprovechamientos forestales, de acuerdo a las siguientes causas:

- I. Cuando se cedan o transfieran a un tercero sin autorización expresa de la Secretaría;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ellas emanen;
- III. Realizar actividades no autorizadas y que requieran de su aprobación expresa conforme a esta Ley y su Reglamento;
- IV. Cuando se cause daño a los recursos forestales o se comprometa su regeneración y capacidad productiva;
- V. Cuando no se apliquen las medidas de sanidad, regeneración, restauración, mitigación, conservación y demás que la Secretaría haya decretado en la superficie objeto de la autorización;
- VI. La persistencia de las causas que motivaron la suspensión de los aprovechamientos, cuando haya vencido el término que se hubiere fijado para corregirlas;
- VII. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente; y,
- VIII. Los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.

C) El Ayuntamiento expedirá el correspondiente reglamento de Protección al Ambiente y equilibrio ecológico el cual instrumente las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

Artículo 113.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 114.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 115.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los Vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Estatal y Federal

respectivas;

- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 116.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 117.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 118.- Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 119.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 120.- A todo individuo que bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 121.- Para los efectos de este Bando, por infracción se

entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Ordenamiento, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 122.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la Autoridad Municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 123.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 124.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 125.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 200 doscientos UMA (Unidad de Medida y Actualización); en el caso de que los infractores sean obrero, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 126.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 127.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones

y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 128.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 129.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 130.- Las sanciones serán impuestas por el titular de la Dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 131.- Se establece el Recurso Administrativo de Inconformidad, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 132.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Jungapeo, que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 150 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 133.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 134.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 136.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Jungapeo y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

Artículo 137.- Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia, encargados del orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

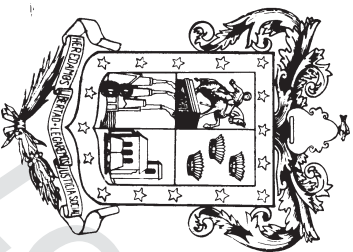
Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Jungapeo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a la reglas de los Reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Jungapeo y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero.- Para la expedición de Reglamentos Municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta en tanto se emita la Ley que establece el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

Cuarto.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Quinto.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL